



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

RADICADO: 73001-33-33-010-2022-00109-00

DEMANDANTE: NELLYDA RODRÍGUEZ REYES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ y la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

ASUNTO: AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO (Continuación)

En Ibagué (Tolima) a los 7 días del mes de marzo de 2024, fecha fijada en sesión anterior, siendo las 8:31 A.M., el Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, **John Libardo Andrade Flórez**, en asocio de su Oficial Mayor, procede a continuar la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación **73001-33-33-010-2022-00109-00** instaurado por la señora **NELLYDA RODRÍGUEZ REYES** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el portal *Life Size* con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. Actor Popular.

NELLYDA RODRÍGUEZ REYES

Cédula de Ciudadanía número 41.329.485

Dirección: carrera 3b #77 b – 24 del Barrio Jardín Atolsure de Ibagué – Tolima

Correo electrónico: nellydarore45@gmail.com

Celular: 3105210070

REPRESENTANTE: DIEGO ARMANDO GUARÍN LUGO

C.C. No. 80.765.399

T.P. No. 221.445 del C. S. de la J.

Celular: 3153601702

Correo electrónico: diegoguarin84@yahoo.com.ar y dguarin@defensoria.gov.co

1.2. Parte Demandada – MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

ANDREA DEL PILAR BRAVO FORERO

C.C. No. 38.361.050 de Ibagué T.P.

No. 160.276 del C. S. de la J.

Correo electrónico: andreabravoabogada@gmail.com,
notificaciones_judiciales@ibague.gov.co y
juridica@ibague.gov.co

Dirección: Palacio Municipal, Of. 309

1.3. Parte Demandada –
LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.
OFICIAL: AURA NATALIA RAMÍREZ ROZO
C.C. No. 1.110.552.014
T.P. No. 310.936 del C. S. de la J.
Celular: 3208641329
Correo electrónico: auranat14@gmail.com y notificaciones@ibal.gov.co

1.4. Agente del Ministerio Público (No compareció)
Procurador 201 Judicial I Administrativo:
ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
C.C. No.: 65.731.907 de Ibagué
Dirección de notificaciones: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué
Celular: 315 880 8888
Dirección electrónica: alsuarez@procuraduria.gov.co

Constancia.

Se deja constancia que no asistió el agente del Ministerio Público.

2. VERIFICACIÓN PACTO DE CUMPLIMIENTO

El Juzgado recuerda que, en la sesión del 5 de febrero de 2024, ante la posibilidad de pacto de cumplimiento, se fijaron los siguientes compromisos:

- 1. Por parte del Director Operativo del IBAL Marco Matheus Saavedra, hacer inspección con video robot a las dos calles faltantes y determinar en qué fechas estimadas podría hacer los arreglos. Asimismo, el Comité de Conciliación deberá estudiar el caso para determinar si presenta formula de pacto de cumplimiento.*
- 2. Por parte del municipio, a través del Comité de Conciliación estudiar nuevamente el caso y precisar en cuanto tiempo, luego de tener en su poder el certificado hidrosanitario, podría llevar a cabo las obras de pavimentación.*
- 3. Tanto el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL como el municipio de Ibagué, presentarán cronograma detallado, de realización de las obras, en el marco del principio de coordinación.*

En este sentido se le da el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas para que se pronuncien frente a su respectivo compromiso o presenten su fórmula de pacto, quienes manifestaron:

Apoderado de LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL:

Respecto a hacer inspección con video robot a las dos calles faltantes y determinar en qué fechas estimadas podría hacer los arreglos; estudiar el caso para determinar si presenta formula de pacto de cumplimiento y cronograma detallado, de realización de las obras, expresó (Min. 5:07 a 8:55):

De conformidad con los compromisos adquiridos, el 20 de febrero de 2024, se emitió informe, tanto al juzgado como a las demás partes para poner en conocimiento las actuaciones adelantadas por el Ibal, así:

Se realizó inspección y diagnóstico en la calle 88 entre carrearas 4ª y 39 A y 39 B del barrio Jardín Atolsure y se certificó que estaba listo para pavimentar lo cual cuenta con informe suscrito por la Ing. Leidy Johana Bonilla. SE INTERVENDRÁ EN EL MES DE MAYO DE 2024.

Se realizó inspección con Video Robot determinando que el sistema está en regular estado estructural y presenta filtraciones (Pozo AA calle 89 con carrera 39B y el pozo BB calle 91 con carrera 20). Se encuentra listo para realizar intervención por lo tanto no se certifica para pavimentar.

En la calle 89 entre carrearas 3ª y 4a la inspección se realizó el 6 de febrero y el sistema se encuentra en mal estado estructural por lo que tampoco se certifica para pavimentar.

La calle 33B entre 89 y 91 Jardín Atolsure se programó la intervención para el mes de octubre de 2024.

Al ser requerida la apoderada por el acta del comité de conciliación informó que este se va a reunir el 8 de marzo de 2024.

Apoderada del municipio de Ibagué:

Frente a estudiar nuevamente el caso a través del Comité de Conciliación y precisar en cuanto tiempo, luego de tener en su poder el certificado hidrosanitario, podría llevar a cabo las obras de pavimentación, cronograma detallado, de realización de las obras y/o fórmula de pacto expreso (min: 9:05 a 12:30):

Indicó que allegó el día de ayer certificado del comité de conciliación y que el 21 de septiembre de 2023, recibió certificación del IBAL para un tramo el cual se intervendrá en el periodo A de 2025.

Respecto de los demás tramos están el mal estado y no se ha hecho la intervención de redes hidrosanitarias, por lo tanto, no se cuenta con certificación del Ibal y no se puede establecer ninguna fecha de intervención (pavimentación).

En vista de lo anterior el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta que la apoderada del Municipio se encuentra sujetos a los criterios del Comité de Conciliación de su entidad en el sentido de no presentar fórmula de pacto de cumplimiento y que la apoderada del IBAL no cuenta con el certificado del comité de conciliación, ello hace imposible cualquier acuerdo en ese sentido; entonces de acuerdo con las previsiones del inciso 6 literal b artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho no presenta fórmula y declara fallida la audiencia de pacto y se continua con la siguiente etapa de la audiencia.

Se Ordena incorporar al expediente la certificación del comité de conciliación del Municipio de Ibagué del 6 de marzo de 2024.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

I. DECRETO DE PRUEBAS

Auto:

Teniendo en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda, el Despacho en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, procede al decreto de las mismas, así como las aportadas por la apoderada del municipio de Ibagué y el de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado Ibal S.A. E.S.P. Oficial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: (Pruebas aportadas por la parte demandante) Se ordena tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandante con la demanda que obran a folios 10 – 61 del documento No. 03 del cuaderno principal del expediente digital.

Segundo: (Pruebas aportadas por la parte demandada – Municipio de Ibagué) Se ordena tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por el Municipio de Ibagué con la contestación de la demanda que obran a folios 15 – 16 del documento No. 13 del cuaderno principal del expediente digital y a folios 2-3 anexo 27.

Tercero: (Pruebas aportadas por la parte demandada - Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado Ibal S.A. E.S.P. Oficial) Se ordena tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado Ibal S.A. E.S.P. Oficial con la contestación de la demanda que obran a folios 11 – 14 del documento No. 15 y en los anexos 29 y 32 del cuaderno principal del expediente digital.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, en aplicación del artículo 33 de la ley 472 de 1998, y en aplicación del principio de celeridad se **RESUELVE:**

Primero. Declarase cerrado el periodo probatorio.

Segundo. Córrese traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al señor agente del Ministerio Público presente su concepto, si a bien lo tiene, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de esta audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

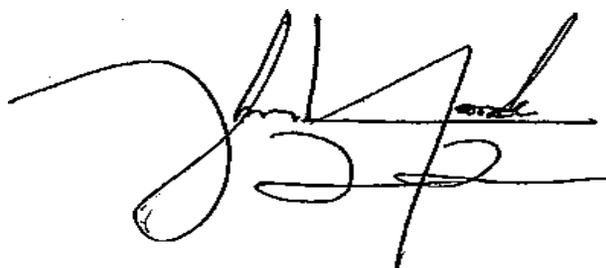
Parte actora: Conforme

Municipio de Ibagué: Conforme.

Ibal S.A. E.S.P.: Conforme.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1º artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 8:49 A.M., se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Libardo Andrade Flórez', written over a horizontal line.

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Javier Fernández Perdomo', written over a horizontal line.

JAVIER FERNÁNDEZ PERDOMO
Oficial Mayor